



Evaluación *ex ante* de una práctica monopólica absoluta en el mercado de compresores en territorio nacional

La Comisión Federal de Competencia Económica realiza evaluaciones ex ante a casos emblemáticos para estimar el impacto de la política de competencia en México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Contenido

Antecedentes.....	4
Descripción del caso	5
Desarrollo de la evaluación	6
Datos relevantes	6
Estimación del beneficio económico generado	7
Consideraciones finales.....	9

Antecedentes

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) es, conforme al artículo 28 de la Constitución, la institución encargada de garantizar la competencia económica y libre concurrencia en los mercados mexicanos. Para el cumplimiento de su mandato constitucional, la COFECE cuenta con tres tipos de herramientas: i) preventivas, como en el análisis de concentraciones, la opinión a licitaciones, concesiones o permisos; ii) correctivas, como en la sanción de prácticas monopólicas, la investigación de insumos esenciales y barreras a la competencia, y la emisión de declaratorias de condiciones de competencia; y, iii) de promoción de la competencia.

El primer grupo de herramientas permite identificar la posible creación de estructuras y condiciones que otorguen poder sustancial a los agentes económicos o que faciliten e incentiven la comisión de prácticas anticompetitivas. El segundo grupo permite realizar investigaciones para identificar y sancionar conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), que limiten o atenten contra la competencia y la libre concurrencia en los mercados. El tercer tipo de herramientas tiene como objetivo comunicar a la sociedad y sus distintos sectores sobre los beneficios y la importancia de una política de competencia efectiva en favor de la eficiencia de los mercados. Es a través del uso adecuado y pertinente de estas herramientas, que la Comisión cumple con su mandato constitucional y legal.

Con base en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XXIX y XXIII de la LFCE; y los artículos 22, fracciones V y VIII, así como 41 fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la COFECE, es que la COFECE fundamenta la realización de los estudios y las evaluaciones que le permiten conocer el desempeño de la política de competencia y sus efectos en los mercados y en el bienestar de los consumidores.

La Comisión evalúa el impacto que tienen sus resoluciones en el bienestar de los consumidores y en las condiciones de equilibrio de los mercados. Estas evaluaciones pueden ser de dos tipos: *ex post* o *ex ante*. Las evaluaciones *ex post* son ejercicios econométricos con rigor académico que buscan identificar la causalidad en el cambio de las condiciones de equilibrio de los mercados entre dos y cuatro años después de que la Comisión ha intervenido en el mercado, y los efectos en el bienestar de los consumidores.¹

¹ Metodología disponible en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/Metodologia_ev_expost_COFECE.pdf

Por su parte, las evaluaciones *ex ante* se conducen con la información disponible al momento de la resolución del Pleno o utiliza supuestos preestablecidos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia. Para realizar las evaluaciones *ex ante*, la COFECE elaboró la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex-ante de las intervenciones de la COFECE* (metodología).² Esta metodología establece que las resoluciones sujetas a evaluación *ex ante* son:

- Las concentraciones que fueron objetadas o aquéllas sujetas a condiciones y que tienen efectos en la estructura del mercado relevante.
- Las prácticas monopólicas absolutas sancionadas, definidas en el artículo 53 de la LFCE.
- Las prácticas monopólicas relativas sancionadas o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en el artículo 54 de la LFCE.

En este documento se evaluará el impacto al beneficio de los consumidores derivado de la sanción a dos empresas por realizar prácticas monopólicas absolutas en el mercado de compresores en territorio nacional.

Descripción del caso³

El 2 de abril de 2013, la Comisión inició una investigación de oficio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas por parte de *Denso Corporation* (Denso) y *Mitsubishi Heavy Industries, Ltd.* (MHI). Dicha investigación se basó en el probable intercambio de información entre las empresas mencionadas, con el objeto de manipular el precio de los compresores en espiral (compresores) utilizados como insumos por *General Motors* de México, S de R.L. de C.V. (GM México).

La Comisión encontró que ambas empresas participan en el mercado de producción, fabricación, comercialización, distribución e integración de compresores; específicamente de compresores para el automóvil *Chevrolet Trax*, único modelo de GM México que contiene dichos compresores dentro del territorio nacional.

² La Metodología puede ser consultada en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/COFECE_MetodologiaEvaluacionesExAnte_VF.pdf

³ Expediente IO-001-2013. Denso Corporation y Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V164/1/3547846.pdf>

El periodo que se tomó en cuenta para la sanción comprende de 2008 a 2016, dividiéndose en dos etapas relevantes: i) el periodo en el que se realiza la conducta investigada y ii) el periodo en el que se materializaron los efectos de dicha conducta.

El 5 de julio de 2016, el Pleno de la Comisión acreditó la responsabilidad de Denso y MHI por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, consistente en el intercambio de información sensible, con el objeto y efecto de manipular el precio de compresores de aire utilizados en la fabricación de automóviles. Por esta razón fueron sancionados con una multa de 36 millones de pesos a cada una de las empresas.

Desarrollo de la evaluación

Esta evaluación estima los efectos sobre el bienestar que tuvo la sanción y suspensión de la práctica monopólica absoluta en los mercados de compresores de aire para autos. La siguiente sección presenta los datos más relevantes con los que se elaboró la evaluación.

Datos relevantes

Los datos con los que se realizó la evaluación son: i) la duración de la práctica, que va del 1 de noviembre de 2012 al 1 de mayo de 2016, ii) los precios con colusión, iii) las cantidades comerciadas durante el periodo, y iv) la elasticidad precio de la demanda.

La elasticidad precio de la demanda utilizada para calcular los cambios en las cantidades debido a la fijación de precios fue tomada de Roy *et al* (2016).⁴ En este artículo, los autores estiman elasticidades para insumos de producción de distintos sectores. En esta evaluación, se utilizó la elasticidad precio de insumos utilizados en el sector de manufacturas, el cual fue estimado utilizando información agregada de mercados de la India, Corea del Sur, Brasil y Estados Unidos. **La elasticidad obtenida en el estudio para tales mercados es de -0.12.** Esta elasticidad es consistente con el caso analizado por la COFECE, en virtud de que los únicos productores de compresores compatibles con el modelo de GM México eran las empresas investigadas.

En la Tabla I se muestran los precios que se registraron durante la práctica, así como el incremento con respecto al precio de equilibrio al que se hubiera llegado de haber habido competencia en el mercado.

⁴ Roy, J., Sanstad, A. H., Sathaye, J. A., & Khaddaria, R. (2006). Substitution and price elasticity estimates using inter-country pooled data in a translog cost model. *Energy economics*, 28(5), 706-719.

Tabla I**Datos de precios y elasticidad^a**

Año de colusión	Precios con colusión (en dólares)	Cambio porcentual en precio $\Delta\%P$	Incremento en precio ΔP (en dólares)
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
Elasticidad		-0.12	

Fuente: COFECE.

a. Los precios y cambios porcentuales de esta tabla fueron obtenidos a partir del análisis expuesto en la resolución.

Una vez definidos los incrementos en precios durante la práctica y la elasticidad precio de la demanda, es posible calcular el cambio en la cantidad demandada en caso de que la práctica no se hubiera llevado a cabo (Ver Tabla II).

Tabla II**Datos de cantidades**

Año de colusión	Compresores comerciados con colusión	Cambio porcentual en cantidad ^a $\Delta\%Q = \varepsilon \cdot \Delta\%P$	Incremento en cantidades en ausencia de colusión ΔQ
2012 ^a			
2013			
2014			
2015			
2016			

Fuente: COFECE.

a. Los precios y cambios porcentuales de esta tabla fueron obtenidos a partir del análisis expuesto en la resolución.

Estimación del beneficio económico generado

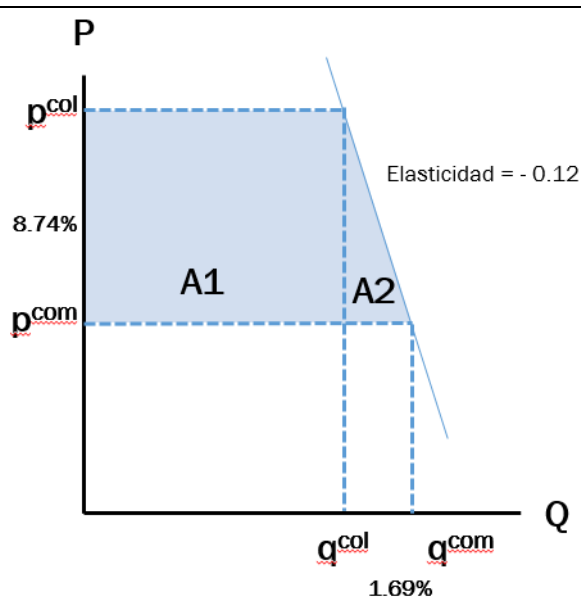
El cálculo del beneficio económico comprende dos elementos, con los cuales se puede dimensionar el daño evitado por la intervención de la Comisión en beneficio de los

consumidores, en este caso se trata de un consumidor intermedio, y de la eficiencia del mercado. Los elementos a los que hacemos referencia son:

- **El cambio en el excedente del consumidor (A1 en la Gráfica I)**, el cual es una representación de lo que los consumidores ganan al momento que la práctica monopólica absoluta deja de tener efectos.
- **La pérdida irrecuperable de eficiencia (A2 en la Gráfica I)**, la cual es una distorsión derivada de que el equilibrio que alcanza el mercado no es óptimo en el sentido de Pareto, dando cuenta de recursos que dejan de capturarse y que podrían mejorar la condición de bienestar tanto de consumidores como de productores.

Gráfica I

Cambio en el bienestar social



p^{col}, q^{col} : Representan el precio y cantidad en condiciones de colusión, respectivamente.

p^{com}, q^{com} : Representan el precio y cantidad en condiciones de competencia, respectivamente.

Fuente: COFECE.

Con base en la información presentada en la sección anterior se puede estimar el cambio en el excedente del consumidor y la pérdida irrecuperable de eficiencia. Las estimaciones para cada año que duró la práctica se presentan en la Tabla III. El resultado derivado del análisis arroja que el daño evitado **asciende a 26 millones 113 mil 40 pesos a precios de 2016.**

Tabla III**Cambio en el bienestar**

Año de colusión	Cambio en el excedente del consumidor (en pesos)	Pérdida irrecuperable de eficiencia (en pesos)
2012 ^a		
2013		
2014		
2015		
2016		
Total	25,975,381.74	137,659.15
Cambio total en el bienestar	26,113,040.89	

Fuente: COFECE.

- a. Solamente se consideran los compresores comercializados de noviembre de 2012 a diciembre de 2012.

Consideraciones finales

El 30 de junio de 2016, el Pleno de la COFECE resolvió imponer sanciones, a Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. (MHI) y a Denso Corporation (Denso), por la realización de la práctica monopólica absoluta consistente en el intercambio de información comercial sensible, con el objeto y efecto de manipular el precio de compresores para aire acondicionado de automóviles.

El análisis realizado estimó que el impacto en el bienestar del consumidor generado por la sanción y eliminación de la colusión en el mercado de compresores fue de **26 millones 113 mil 40 pesos**. Esta cantidad equivale al 5.46% del presupuesto otorgado a la Comisión durante 2016.⁵

⁵ El presupuesto de la COFECE para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a 478 millones 057 mil 464 pesos.